

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 41/2020
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020**

A las trece horas del 03 de diciembre de 2020, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. --- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000056020. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de noviembre de 2020, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000056520. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de noviembre de 2020, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000056620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de noviembre de 2020, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000055620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D40-065-2020, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño puestas a disposición de este Comité de Transparencia, en su momento, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas, en los mismos términos.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de

la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS B, Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31705.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de noviembre de 2020, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño puesta a disposición de este Comité de Transparencia, en su momento, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, en los mismos términos.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 11”**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000054920.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de noviembre de 2020, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 12”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida

y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 13”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/12/2020 11:27:34	Claudia Tapia Rangel	7863bf32ad9e2766fa6deec1eebd1b2b43527e634c31a5e4dca8fe63a4c720
04/12/2020 14:29:58	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6fa8ee131bbe1f508121e6db8449d590a5ff2940c05a828eaa70a9ed8a2ac3a3
04/12/2020 14:33:00	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	657e716254194235df7d92c464b4db850d3b067582e4cfb394051875503a868f
04/12/2020 17:02:57	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4185ff535c37d86c2d2a2ce7889798feecd31db1592ce874d8d3a6f4847e8e2e

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 41/2020

03 de diciembre de 2020

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000056020.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000056520.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000056620.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000055620.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS B, Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31705.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000054920.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000056020, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 11 de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Solicito en términos del artículo sexto Inciso A Fracciones I, III y V de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículos 31, 32, Fracción I, IV, VIII, 33, 35, 37, 39, 40, 41 Y 42 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Solicito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF), Banco de México (BANXICO) y El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) lo Siguiente:

Se me informe del periodo comprendido del primero de enero del años dos mil diecinueve al diez de noviembre del años dos mil veinte;

a).- ¿Que instituciones bancarias reconocidas y establecidas en México, han sufrido ciberataques?

b).- ¿Cuáles son las instituciones bancarias que han sido más afectadas con los ciberataques?

c).- Las instituciones bancarias que han sufrido ciberataques, ¿han presentado las denuncias respectivas? ¿Y ante que autoridades?

d).- Conocer las bitácoras de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

e).- ¿Si las instituciones bancarias informaron conforme al artículo 40 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto y a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, tanto de personas físicas como morales?

f).- En cuanto se confirmó que ocurrió en la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos, pregunto, ¿Cuáles fueron las acciones y medidas correspondientes llevadas a cabo por las Instituciones Bancarias?

g).- Conforme al artículo 42 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS ¿Qué controles o mecanismos implementaron las instituciones bancarias? Lo anterior, dado que tienen por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad.”

Sobre el particular, solicito a ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, se continúa verificando la información correspondiente. Lo anterior con la finalidad de se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/11/2020 19:49:54	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	aba80186f1ee556a1ee4b0feef0c98ebc0b506fd3185d926fd99cd3e7f40585c

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Solicito en términos del artículo sexto Inciso A Fracciones I, III y V de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículos 31, 32, Fracción I, IV, VIII, 33, 35, 37, 39, 40, 41 Y 42 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Solicito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF), Banco de México (BANXICO) y El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) lo siguiente:

Se me informe del periodo comprendido del primero de enero del años dos mil diecinueve al diez de noviembre del años dos mil veinte;

a).- ¿Que instituciones bancarias reconocidas y establecidas en México, han sufrido ciberataques?

b).- ¿Cuáles son las instituciones bancarias que han sido más afectadas con los ciberataques?

c).- Las instituciones bancarias que han sufrido ciberataques, ¿ han presentado las denuncias respectivas? ¿Y ante que autoridades?

d).- Conocer las bitácoras de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

e).- ¿Si las instituciones bancarias informaron conforme al artículo 40 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto y a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, tanto de personas físicas como morales?

f).- En cuanto se confirmó que ocurrió en la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos, pregunto, ¿Cuáles fueron las acciones y medidas correspondientes llevadas a cabo por las Instituciones Bancarias?

g).- Conforme al artículo 42 DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS ¿Qué controles o mecanismos implementaron las instituciones bancarias? Lo anterior, dado que tienen por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad.”

SEGUNDO. Que el mismo 11 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Tecnologías de la información del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, mediante oficio de 23 de noviembre de 2020, sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/12/2020 11:27:36	Claudia Tapia Rangel	8a59eb0e16dac1fc47869a2a5c7dfbce3ecf054b39e2a33ea4c546a7f5cfc9a6
04/12/2020 14:21:43	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b9f3700732c3e3787842d8c01bbd7e281e10457a03cc52617b6803733ede454e
04/12/2020 17:03:17	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	751e95606c9e42be92b2acefea7230be9c4722e277c463a79e9ac31a347924c8

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000056520, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 13 de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de Ciberseguridad, lo anterior del año 2013 al año 2020, desglosado por año, emisor y monto pagado en cada caso.”

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, se continúa verificando la información correspondiente. Lo anterior con la finalidad de se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/11/2020 20:32:06	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	fa32fa7d93a660ae2fcdcdde9922f5f736f45f584f2d95946b92f90f3222f6bd
24/11/2020 09:56:41	JOSE DE JESUS RAMIREZ PICHARDO	155876dd87dadd90b0e29829c9380907e359a842f06ed43ec44095e069b68d55



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
FOLIO: 6110000056520

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por concepto de Ciberseguridad, lo anterior del año 2013 al año 2020, desglosado por año, emisor y monto pagado en cada caso”

SEGUNDO. Que el mismo 13 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Tecnologías de la información del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a su vez adscrita a la referida Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, mediante oficio de 23 de noviembre de 2020, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación

exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/12/2020 11:27:37	Claudia Tapia Rangel	2c23531c0067db3dc6251269d1a54fcd0f6a70a26012ea55f2461f1e76cc92d4
04/12/2020 14:21:46	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	734d1c15b01bad19172dcd86780d79f92699229aba09bce38d7978bb986a75e4
04/12/2020 17:03:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4bc5c4135707b4bd3a375ea2514028d9a65ff29187cb1eaeef4de9d9d72769ad



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000056620, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 13 de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por concepto de Ciberseguridad, lo anterior del año 2017 al año 2020..”

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, se continúa verificando la información correspondiente. Lo anterior con la finalidad de se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/11/2020 20:32:08	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	722784fa6784efc270d6e29c93ad1bcb81fb04d7abbc1bb38f3b6c75a96fc14b3
24/11/2020 09:56:49	JOSE DE JESUS RAMIREZ PICHARDO	4c11e8079583953b07a97c2361fb27cd3007b8126ca4b68b75927b44197a34b2

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas por concepto de Ciberseguridad, lo anterior del año 2017 al año 2020,”

SEGUNDO. Que el mismo 13 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Tecnologías de la información del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a su vez adscrita a la referida Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, mediante oficio de 23 de noviembre de 2020, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso

a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/12/2020 11:27:38	Claudia Tapia Rangel	c17f3ae09a6141129d4ded21f62e2bfff6cb2fcb0e2436942a020755c1c0548a7
04/12/2020 14:21:49	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	694de37eb91793bb816448e55d630f8214e5094ad70625a7c3bbdc91892e84bc
04/12/2020 17:03:29	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b390327c167c95fe674a4c0a43796b9d109cb3bd6182cb1033464e0d731ea2b8

"ANEXO 8"



Ciudad de México a 27 de noviembre de 2020
Ref.: **D40-065-2020**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO
Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000055620**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 10 de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: "Documentación (sin datos personales) que acredite el cumplimiento de los Requisitos que establece la disposición 58a. fracciones I, II y III de la circular 14/2017, por las cuales Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex, fue admitido como participante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)"

Datos adicionales: "SPEI, Requisitos, circular 14/2017, justificación de no pago: Solo requiero archivos PDF, donde se acredite la seguridad con la que cuenta la Institución a partir del cumplimiento, por lo que considero que no debe de haber costo. Además trabajo por mi cuenta y vivo al día con mis ingresos."

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud diversa a la que ahora nos ocupa, mediante oficio con número de referencia **D40-056-2020** esta unidad administrativa, hizo del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como reservada, diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro. Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las caratulas y prueba de daño correspondientes, mismas que se pusieron a disposición de ese órgano en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución de **22 de octubre de 2020**.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE RESERVA
1	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 1	Reservada	5 años (22/05/2025)
2	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 2		
3	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 3		
4	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 4		
5	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 5		
6	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 6		

7	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 7		
8	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 8		
9	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 9		
10	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 10		
11	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 11		
12	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 12		
13	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 13		
14	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 14		
15	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 15		
16	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 16		
17	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 17		
18	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 18		
19	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 19		
20	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 20		
21	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 21		

22	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 22		
23	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 23		
24	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 24		
25	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 25		
26	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 26		
27	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 27		
28	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 28		
29	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 29		
30	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 30		
31	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 31		
32	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 32		
33	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 33		
34	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 34		
35	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 35		
36	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 36		

37	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 37		
38	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 38		
39	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 39		
40	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 40		
41	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 41		
42	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 42		
43	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 43		
44	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 44		
45	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 45		
46	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 46		
47	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 47		
48	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 48		
49	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 49		
50	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 50		
51	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 51		

En el caso concreto, en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en las caratulas y prueba de daño puestas a disposición de ese Comité en su momento, subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada de dicha información contenida en los documentos referidos en el cuadro precedente y es **materia de la solicitud que ahora nos ocupa**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas respectivas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), asimismo la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), y la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerente de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente,

ÁNGEL MELESIO FUENTES

Director de Operación y Continuidad de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/11/2020 17:03:01	ANGEL MELESIO FUENTES	b71fe16ca8b430315f78692718b51e3169b12a473e123a29241476fc5150ad53

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 611000055620

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

Descripción: "Documentación (sin datos personales) que acredite el cumplimiento de los Requisitos que establece la disposición 58a. fracciones I, II y III de la circular 14/2017, por las cuales Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex, fue admitido como participante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)"

Datos adicionales: "SPEI, Requisitos, circular 14/2017, justificación de no pago: Solo requiero archivos PDF, donde se acredite la seguridad con la que cuenta la Institución a partir del cumplimiento, por lo que considero que no debe de haber costo. Además trabajo por mi cuenta y vivo al día con mis ingresos."

SEGUNDO. Que el mismo 10 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con número de referencia D40-065-2020, quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información referida en los documentos señalados en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el oficio referido y en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas correspondientes, en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultado Tercero de la presente determinación:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos en el resultando Tercero de la presente determinación, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/12/2020 11:27:35	Claudia Tapia Rangel	1ba46c1428e905c22b8654dc065fd59582b954fc2def972cd2439bc7a4a1e05ef
04/12/2020 14:21:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ecbed09e36d1d51c2a633ff5bcbdfed135a425f1f18b70d8f560febdf50e629
04/12/2020 17:03:10	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	77b58613cc689a89384d83b75d152372d90b04966612cbcc10bc936f54162631

Ciudad de México a 27 de noviembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-31705**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 12 de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Buenos días, he estado intentando localizar el Manual de Operaciones del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que hacen referencia diferentes circulares (principalmente la 13/2017 y 14/2017) pero no lo encuentro en ningún lugar. ¿Dónde puedo encontrarlo o podrían enviármelo? Muchas gracias, saludos."

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, mediante oficio de 09 de octubre de 2020, estas unidades administrativas hicieron del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como reservado de manera total el documento denominado **"Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.4"**, en los términos de la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la prueba de daño respectiva. Dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de octubre de 2020.

En el caso concreto, nos permitimos informarles que el documento referido en el párrafo precedente es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, y consideramos que en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada, en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el oficio y en la prueba de daño puestos a disposición de ese Comité, en su momento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), y la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerente de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías



(Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B

JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/11/2020 19:26:46	JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ	b8ecba33143b95c87be5720fdc12b8740fe27762526652039e3f87dc7e2a391d
24/11/2020 21:49:30	ANGEL SALAZAR SOTELO	efeba47736bb2c4a4db5bd5f27889220c814013fe55a0025337adc93222b1141

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: CTC-BM-31705

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 12 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Buenos días, he estado intentando localizar el Manual de Operaciones del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que hacen referencia diferentes circulares (principalmente la 13/2017 y 14/2017) pero no lo encuentro en ningún lugar. ¿Dónde puedo encontrarlo o podrían enviármelo? Muchas gracias, saludos.”

SEGUNDO. Que el mismo 12 de noviembre de 2020, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de 27 de noviembre de 2020, quienes son titulares de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez adscrita a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información referida en el documento señalado en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el oficio referido y en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos en el resultando Tercero de la presente determinación, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño referidos, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2020. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/12/2020 11:27:35	Claudia Tapia Rangel	1ba46c1428e905c22b8654dc065fd59582b954fc2def972d2439bc7a4a1e05ef
04/12/2020 14:21:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	82032424c835d7e553f352d8a2ff3737b36d86695fb99a9af68147c0519dc246
04/12/2020 17:03:35	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	778c3285beb167e83591f843761b2c8fabfb5dfa01dc9aad5c34d7e59b3e6c8

"ANEXO 12"



Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000054920** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 09 noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Requiero lo siguiente

- 1. Integración de la Unidad de Transparencia*
- 2. Organigrama de la Unidad de Transparencia*
- 3. Sueldos de cada integrante de la Unidad de Transparencia (favor de no remitir a SIPOT, porque la información no esta completa)*
- 4. Funciones de cada integrante de la Unidad de Transparencia (favor de no remitir a SIPOT, porque la información no esta completa)*
- 5. Normatividad Interna y Externa aplicable a los integrantes de la Unidad de Transparencia*
- 6. Versión Pública de recibo de nómina de cada integrante de la Unidad de Transparencia del mes de septiembre de 2020.*
- 7. Número de solicitudes de acceso a la información al cierre de 2018, 2019 y octubre de 2020*
- 8. Número de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO al cierre de 2018, 2019 y octubre de 2020*
- 9. Número de recursos de revisión al cierre de 2018, 2019, y octubre de 2020."*

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Casillas Trejo Elizabeth	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ García Mondragón Héctor	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Cal y Mayor Moguel Adriana	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Zambrano Herrera Sergio	Confidencial

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

6110000054920_ CFDI Septiembre_ Haro Martínez René Ricardo	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ De la cruz Santiago Nora Margarita	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Muñoz Nando Rubén	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Villa Collins Rodrigo	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Cornejo Vanegas María de los Ángeles	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Tapia Rangel Claudia	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Doras Fuentes Miguel	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Medina Tolentino Guillermo Alberto	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Pérez Tejada Rojas Tzoalli Daniela	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Gil Bellota Claudia	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Morales Valencia Karina	Confidencial
6110000054920_ CFDI Septiembre_ Flores Rico Andrea Alejandra	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados es el siguiente: trabajadores de la Oficina de Nómina, adscritos a la Gerencia de Remuneraciones y Beneficios en la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
 Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/11/2020 13:57:13	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	e3616adf370e40ce825a3909438b1801dcacf5bccb93bb99a996b7f7fe676eaa7

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000054920

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 9 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Requiero lo siguiente

- 1. Integración de la Unidad de Transparencia*
- 2. Organigrama de la Unidad de Transparencia*
- 3. Sueldos de cada integrante de la Unidad de Transparencia (favor de no remitir a SIPOT, porque la información no esta completa)*
- 4. Funciones de cada integrante de la Unidad de Transparencia (favor de no remitir a SIPOT, porque la información no esta completa)*
- 5. Normatividad Interna y Externa aplicable a los integrantes de la Unidad de Transparencia*
- 6. Versión Pública de recibo de nómina de cada integrante de la Unidad de Transparencia del mes de septiembre de 2020.*
- 7. Número de solicitudes de acceso a la información al cierre de 2018, 2019 y octubre de 2020*
- 8. Número de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO al cierre de 2018, 2019 y octubre de 2020*
- 9. Número de recursos de revisión al cierre de 20018, 2019, y octubre de 2020.”*

SEGUNDO. Que el mismo 9 de noviembre, la referida solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de 27 de noviembre de 2020, quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, hizo del conocimiento de este Comité su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados el dicho oficio, en términos de la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial**, en el referido resultando Tercero, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en las carátulas correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2020.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/12/2020 11:27:34	Claudia Tapia Rangel	7863bf32ad9e2766fa6deec1eebd1b2b43527e634c31a5e4dca8fe63a4c720
04/12/2020 14:21:33	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	dba201bb601dac64b245372539a27ebe4a6e27ea7aab1ce208b441e8e0a5fc3a
04/12/2020 17:03:04	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5c8e39dcdb6608af71623c2c809db9a6d0f0d7597201194a61d4cc335aa7cf08